



**PROCESO: EJECUTIVO  
SINGULAR RADICADO: 2021-  
00688-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Observa el Despacho que por error involuntario se consignó el nombre de un demandado que no corresponde al presente proceso, razón por la cual procede se procede de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., y de conformidad con lo estipulado en el artículo 422 y 599 del C.G.P., el Juzgado procede a librar mandamiento y decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXCLUIR a la demandada LEONOR AMADO LEON y LEVANTAR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que posea la señora LEONOR AMADO LEON, identificado con cedula de ciudadanía No.37.801.516, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, contra CARMEN ROSA PEREZ, por la cantidad principal de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MTCE (\$3.029.000,00), por concepto de capital contenido en Letras de Cambio, allegadas.

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 24 de enero de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**CUARTO:** EMPLAZAR Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de INGRI PAOLA REYES CACERES y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

**QUINTO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada CARMEN ROSA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.3.780.151, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA.

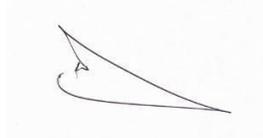
Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes,

previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítese la medida en la suma de (\$6.058.000,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez